

DGS



Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

EE. 2023/14000/003777

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RM 869/2023

Montevideo, 21 NOV. 2023

VISTO: la situación planteada por las empresas constructoras y confirmada por la supervisión de obra de la Agencia Nacional de Vivienda, en cuanto a los requisitos de la recepción provisoria de las obras solicitados por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares en algunas licitaciones para suministro de viviendas para la población activa, que están en ejecución;

RESULTANDO: I) que en algunos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se solicita "Documentación y constancias de pago de UTE y OSE que acredite que se han realizado las conexiones e *instalación de los medidores colectivos e individuales*, que no existen adeudos o convenios vigentes de la obra y/o conexiones, y que los usuarios pueden contratar los servicios de dichos organismos";

II) que sobre el mismo concepto, en Pliegos de Bases y Condiciones Particulares anteriores, se solicitaba "Planos y permisos de las instalaciones de energía eléctrica, aprobados y habilitados por UTE, incluyendo Redes de Media Tensión, y Subestación, redes de Baja Tensión, instalaciones internas a las viviendas y red de alumbrado interno y *documento de la oficina comercial de UTE donde se establezca que no existen adeudos de la obra y conexiones*, y que los usuarios pueden contratar los servicios"

CONSIDERANDO: I) que la conexión e instalación de los medidores individuales implica el nacimiento de la cuenta individual de UTE para cada unidad de propiedad horizontal y que ya genere un consumo aunque sea básico sin usar los servicios de energía eléctrica;

II) que la intención del Pliego es que todo esté pronto constructiva y documentalmente para que el adjudicatario de la vivienda, reciba las llaves de la misma, dé el alta del servicio de energía eléctrica y se mude;

III) que la Dirección Nacional de Vivienda comparte el informe de los Servicios Técnicos de la Agencia Nacional de Vivienda, y por lo tanto sugiere el dictado del presente acto administrativo que dispone acotar la obligación de las empresas constructoras a las acciones edilicias y documentales que permitan a los adjudicatarios recibir sus unidades sin ninguna deuda de UTE y dar de alta el servicio de energía eléctrica;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

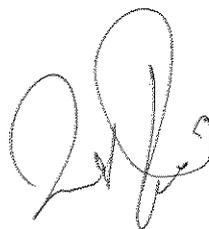
EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

1º.- Dispónese que el requisito para la Recepción Provisoria de Obra que figura en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, referido a los servicios de abastecimiento de agua potable de OSE y energía eléctrica de UTE, debe quedar redactado como "Documentación y constancias de pago de UTE y OSE que acredite que se han realizado las conexiones e instalación de los medidores colectivos, que no existen adeudos o convenios vigentes de la obra y/o conexiones y que los usuarios pueden contratar los servicios de dichos organismos".-

2º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Vivienda y a la Agencia Nacional de Vivienda para que procedan en consecuencia.-

3º.- Pase a la Dirección Nacional de Vivienda a sus efectos.-



Raúl Lozano Bonet
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial